

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **WILLIAM ALONSO GIRALDO BOLAÑOS** contra **JOSÉ ALONSO JIMÉNEZ** con radicación 2018-616, informando que la apoderada de la pasiva, solicita se aplace la audiencia programada dentro del asunto, toda vez que el demandado tiene programado un viaje el cual no da el tiempo para asistir a la diligencia, Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1642

Visto el informe secretarial que antecede, y señalando la apoderada del demandado, sobre su imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el día 07 de octubre del 2021 a las 03:00 Pm, toda vez que, la programación a dicho acto público, salió por estados el día 4 de octubre de la presente anualidad, por lo anterior, informa que con anterioridad a la fecha señalada por el despacho, el demandado, programo un viaje fuera del país, y que para la fecha y hora de la audiencia señalada por el Juzgado, estaría arribando al aeropuerto, lo que imposibilita su asistencia, por lo anterior, se hace necesario su reprogramación.

El despacho no encuentra oposición a lo solicitado, razón por la cual, se accederá a la solicitud de aplazamiento dentro del asunto, señalando como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública de trámite y juzgamiento para el día viernes 10 de diciembre de 2021 a las 03:00 pm.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

DISPONE

ACCEDER al aplazamiento de la audiencia programada para el día 07 de octubre de 2021 a las 03:00 pm.

SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y la del artículo 80 si a ello hubiere lugar dentro del proceso ordinario laboral formulado por **WILLIAM ALONSO GIRALDO** contra **JOSÉ ALFONSO JIMÉNEZ YÉPEZ.**, el día **VIERNES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTI UNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **GLORIA INES MAZUERA LASPRILLA** contra **COLEGIO TÉCNICO ALMIRANTE COLON DE CALI LTDA** radicado con el Numero **2020-006**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte del **COLEGIO TÉCNICO ALMIRANTE COLON DE CALI LTDA**, encontrándose pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2803

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **COLEGIO TÉCNICO ALMIRANTE COLON DE CALI LTDA** cumplen con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **COLEGIO TÉCNICO ALMIRANTE COLON DE CALI LTDA**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO** identificada con Cedula de Ciudadanía No 67.045.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No 189.150 del CSJ como apoderada del **COLEGIO TÉCNICO ALMIRANTE COLON DE CALI LTDA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **COLEGIO TÉCNICO ALMIRANTE COLON DE CALI LTDA**.

TERCERO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada



CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día martes 01 de febrero del año 2022 a las 08:30 Am.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MAREN COLOMBIA ANGULO MONTAÑO** contra **SUMMAR PROCESOS S.A.S** radicado con el Numero **2019-206**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de las integradas al litigio **PORVENIR S.A Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2801

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **PORVENIR S.A Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestacion de la demanda allegadas por las llamadas en garantia **PORVENIR S.A Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE** identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.130.638.193 y portador de la Tarjeta Profesional No 190.751 del CSJ como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **EDUARDO JOSÉ GIL GONZÁLEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.613.428 y portador de la Tarjeta Profesional No 115.964 del CSJ como apoderado de **PORVENIR S.A**.



TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,**

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 07 de diciembre del año 2021 a las 08:30 am.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARÍA DEL ROSARIO ANDRADE RENGIFO** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A -ESIMED**. radicado con el Numero **2019-655**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte del **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED**, a través de curador ad litem, encontrándose pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2804

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED**, está a través de curador ad litem la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED**, está a través de curador ad litem.

SEGUNDO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día viernes 10 de diciembre del año 2021 a las 1:30 pm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **LUCY ORTEGA ORDOÑEZ** contra **UGPP** con radicación 2019-708, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1641

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de los múltiples problemas de conectividad que se presentaron por la integrada en el litigio, imposibilitando la realización de dicha diligencia; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia de aclaración prevista dentro del proceso adelantado por **LUCY ORTEGA ORDOÑEZ** contra **U.G.P.P**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia de aclaración, dentro del proceso ordinario laboral formulado por **LUCY ORTEGA ORDOÑEZ** contra **UGPP** el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez